



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00100-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, respecto a los intereses; puesto que, en los hechos hace referencia que las partes acordaron un interés mensual; por ejemplo, en el hecho segundo literal A, indica que pactaron el “reconocimiento de intereses al 1.7% mensual”, que a todas luces se entiende como acuerdo del interés corriente, y en las pretensiones, por ejemplo; en la pretensión uno, literal A, solicita se libre mandamiento por “intereses de mora al 1.7%”, por lo tanto debe aclarar tal situación, teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, las cuales deben guardar relación y coherencia.
2. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por MARÍA CENaida GIRALDO GIRALDO, y en contra de la señora MARÍA YOLANDA GIRALDO GIRALDO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 034
fijados el 03 DE MARZO DE 2021

YA